



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

010023

Fecha de Clasificación: 29/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 4
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA LAS LAJAS,

MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0076-16

OFICIO No.: PFPA/16.5/0883/2016

001762

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 29 días del mes de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA LAS LAJAS, Municipio de Mapimi, DGO con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.3/2C.27.2/073/16 de fecha 06 de Junio de 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y José Ángel Luévanos Raygoza, practicaron visita de inspección al proyecto de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 109/2016 de fecha 17 de Junio de 2016.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA LAS LAJAS, Municipio de Mapimi, DGO por conducto de quien legalmente lo represente, no es infractor de lo previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



0010024

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al **PROYECTO DENOMINADO EXPLORACIÓN**, por conducto de su Representante Legal es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado toda vez que se detectó algunas inconsistencias, las cuales se enlistan a continuación:

1.- En la hoja 1 de 19 del acta de inspección No. 109/2016 de fecha 17 de Junio de 2016, se hace referencia a que el proyecto inspeccionado se encuentra ubicado en el Municipio de Durango, Dgo., cuando en la orden de inspección se señala que la ubicación correcta es en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000025

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- En la hoja 2 de 19 se hace referencia que se realiza visita de inspección al [REDACTED] en materia de Impacto Ambiental, cuando la orden de inspección señala que debe hacerse en materia de Cambio de Uso de Suelo.

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que de continuar con la tramitación del mismo, instaurado al [REDACTED] ENOMINADO EXPLORACIÓN MINERA LAS LAYAS Municipio de Mapimi, Dgo., por conducto de su Representante Legal, se incurriría en una violación a lo estipulado en la normatividad, al ser un procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED] [REDACTED], por conducto de su Representante Legal, archívense los autos que integran el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique nueva visita de inspección por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD

